

688



Veinte maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la villa de Bolaños a tres de Abril de mil setecien-
tos y ochenta. Ante mi el ed^{no} pp^o y tertio, po-
reos. Bernardo Ruiz de Trujillo Joseph Cal-
verde de Juan y Sebastian de medina. Conde de la
Villa de Bolaños Juntos y de man comun abor-
de uno y cada uno de por uno y por el todo han te-
nido y obligado renunciando como expre-
sam^{te} renunciaron sus lico de la man comun
nidad y de man que con ellas concuerdan a ser
y pagar llaman^{te} y amplexo alq^o al ed^{no} señor
Duque de Antequera Comensador de la
encomenda de Bolaños y en su nombre ad^o Bern-
nando Galiano de Adon^o quien fuere para
los quinientos veinte y nueve y producidos de
tres fanegas de trigo a cada una y ocho y cada
una y tres de cebada a veinte y cinco y la for-

negos que dho. en ^{no} cñon se asignado darles para
emparran sus Carreteros en la presente dñon
teja producidos de sus trayectos dñon cu
las tres fanegas de trigo y tres de Cebada con
firmas haber recibidos realm^{te} y con efecto de
Verdad del litado don Bernardino sobre que
teniamos las leas de la entrega y dñon
del caso como en ellos se contienen y dha can
tidad pagaran y ponian para el dia quince
de Agosto del año que viene de mil setecientos
Oventa y tres acorta y luego de los dñon
tes en cana y poder de dho. Sr. Bernardino o quien
supuere representare y cumpliere el plazo
dñonado no habiende efectuado el pago de
dha dñon por todo rigor de dño via bre
ve y espantiba en las personas y bienes mue
bles y raíces habidos y por haber y para maior
seguridad hipoteca a los bienes siguientes—
Bernardo Ruiz por una fanega de trigo y qua
tro de Cebada hipoteca una Casa Calle del
patio que linda con Bartolome Mellan

Joseph Galvan le portador de cebada hipoteca una
casa en la xecia un de Juan de Prado y Melchor
Chacon

El barman de Medina por dos de trigo y seis
de cebada hipoteca una casa un de Juan Calvo
do y Juan Gonzalez

Cuiss vened hipotecamos y señalamos no
los otorgantes por nros propios que estan en
el termino y jurisdiccion de esta villa y habiendo
omision del pago de la dade y renuncia por efe
cucion con quatrocientos rrs de salario en
cada un dia al apremio que estando en la
cobranza y cortas pasadas, proscediendo p
ellas como por el principal dan poen. Cum
plido al apremio y tres de su dade y tres
peñal al apremio de esta villa para que dello les
apremien por los medios de dno via buena y
efectuaba como por sentencia pasada en auto
reduc de cosa juzgada remanacion toda les
lejos fueros y dnos de su faba y la qual enfor
ma en auto anterior que la otorgaron los



de late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

otorgantes aquien yo el dho. doy fee conoico
ytambien doy fee de haber expaorado ala par
te de de tomar la raxon de esta edentura
en el oficio de hipotecas donde corresponde y
lo contrario levara de ningun valor ni efecto
y ferno el que supo y por el que yo un testigo le
endopacientes Hilario Lopez Agustin Lopez
y Ramos Caucista con de esta villa = Bern
nardo Ruiz = testigo Hilario Lopez = Ante
mi = Manuel Leon Lopez villa de ... = ...
... por el ... de esta villa ... y ...
... y en fecho de ...

Manuel Leon Lopez

Manuel Leon Lopez

Manuel Leon Lopez

Tomada la raxon ...
...
...
...
...

Manuel Leon Lopez